

**ACUERDO NÚMERO A-048-2023**

**EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS**

**CONSIDERANDO:**

Que constitucionalmente corresponde a la Contraloría General de Cuentas, la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas y demás instituciones que conforman el sector público.

**CONSIDERANDO:**

Que en su calidad de órgano rector de fiscalización y control gubernamental, tiene dentro de sus atribuciones dictar políticas, normas y procedimientos en el ámbito de su competencia, las que son de observancia y cumplimiento obligatorio para las personas y entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; así como también, la de autorizar y verificar la correcta utilización de hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica u otro medio legalmente autorizado, siendo necesario la automatización o sistematización de acuerdo a las exigencias tecnológicas y de modernización que actualmente existen.

**CONSIDERANDO:**

Que la Contraloría General de Cuentas, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, actualmente habilita en forma manual los libros de bitácora para el control en la ejecución de la obra pública y proyectos productivos realizados con fondos públicos; por consiguiente, resulta necesario implementar la herramienta informática que permita sistematizar el proceso de habilitación, autorización, registro, control y supervisión de las obras públicas y proyectos productivos.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 4 literales a), j), k), x), y), 13 literales g) y l), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 26 literales k) y l) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.



## ACUERDA

### CREAR EL MÓDULO DE HABILITACIÓN Y UTILIZACIÓN DE BITÁCORAS ELECTRÓNICAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA Y PROYECTOS PRODUCTIVOS

**Artículo 1. Creación.** Se crea el Módulo de Habilitación y Utilización de Bitácoras Electrónicas para el registro en formatos digitales para el control, ejecución y supervisión de obra pública y proyectos productivos, realizados con fondos públicos, como una herramienta informática que permite a los contratistas llevar un control del avance físico de las obras y proyectos productivos, promoviendo desde la Contraloría General de Cuentas la cultura de prevención, control y cumplimiento en la ejecución de obras públicas y proyectos productivos, orientada a la transparencia y calidad en la ejecución del gasto público.

**Artículo 2. Objeto.** El Módulo de Habilitación y Utilización de Bitácoras Electrónicas, tiene por objeto el control y supervisión de la ejecución de obras públicas y proyectos productivos realizados con fondos públicos, a efecto que los contratistas soliciten la habilitación electrónica a través de la herramienta informática creada mediante el presente Acuerdo, el cual estará a disposición de los interesados en la página web de la Contraloría General de Cuentas, con el fin de agilizar la autorización y registro del avance físico de las obras públicas y proyectos productivos. La constancia de autorización y registro puede imprimirse para efectos de solicitar los anticipos, estimaciones de pago correspondiente y liquidación.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de observancia obligatoria para todas las personas individuales o jurídicas que ejecuten obras públicas y proyectos productivos con las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 4. Definiciones.** Para efectos de interpretación de lo dispuesto en este Acuerdo se entiende por:

- a) **Bitácora Electrónica:** Es el registro técnico electrónico destinado al control y supervisión de las actividades a desarrollar en las obras públicas y proyectos productivos, que constituye la evidencia suficiente, competente y pertinente para la comunicación entre las partes que formalizan los contratos y quienes intervienen en las diferentes etapas en la ejecución de la obra pública y proyectos productivos.



- b) **Contratista:** Es la persona individual o jurídica que suscribe un contrato y ejecuta una obra física o proyectos productivos, encargada de cumplir las obligaciones contractuales acordadas con las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- c) **Obra Pública:** Es toda obra física, construcción o infraestructura análoga que sea ejecutada con fondos o recursos del Estado.
- d) **Proyectos Productivos:** Se considera toda actividad que produce bienes o servicios para satisfacer necesidades de utilidad pública, sujetas a control que se ejecuten con fondos públicos.
- e) **Actividades:** Son todas las acciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales que conforman las etapas que integran la ejecución de una obra pública o proyecto productivo.
- f) **Entidad:** Son todas las contempladas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 5. Dependencia Administrativa Responsable.** La Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, es la responsable de velar por el cumplimiento de la implementación y debido uso del Módulo de Habilitación y Utilización de Bitácoras Electrónicas para el Control, Ejecución y Supervisión de Obra Pública y Proyectos Productivos.

**Artículo 6. Unidad de Bitácora Electrónica:** Es la dependencia de la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, que ostenta dentro de sus atribuciones la habilitación y el control de las bitácoras electrónicas mediante el Módulo de Habilitación y Utilización de Bitácoras Electrónicas para el Control y Ejecución de Obra Pública y Proyectos Productivos.

**Artículo 7. Solicitud.** Previo al inicio de las actividades contractuales, el contratista a quien se adjudique un proyecto de obra pública o proyectos productivos, deberá solicitar la habilitación, autorización y registro de las Bitácoras Electrónicas, a través del portal Web de la Contraloría General de Cuentas, cumpliendo con los requisitos requeridos.



**Artículo 8. Guía de Usuario del Sistema de Bitácora Electrónica.** La Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, serán las responsables de elaborar la Guía de Usuario del Sistema de Bitácora Electrónica, las que serán revisadas y actualizadas periódicamente, tanto para usuarios internos como externos y serán publicadas en la página web de la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 9. Tarifa.** La habilitación y uso para cada uno de los proyectos en el Módulo de Habilitación y Utilización de Bitácoras Electrónicas para Control, Ejecución y Supervisión de Obra Pública y Proyectos Productivos tendrá la siguiente tarifa:

- Por cada habilitación y utilización de bitácora electrónica doscientos quetzales exactos Q200.00.
- Por folio electrónico solicitado dos quetzales exactos Q2.00.

Los pagos podrán efectuarse en las agencias bancarias que se especifiquen en los requisitos a publicarse en la página web de la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 10. Incumplimiento.** El incumplimiento a las presentes disposiciones queda sujeto al régimen sancionatorio aplicable.

**Artículo 11. Transitorio.** Los libros de bitácoras habilitados de forma física que se encuentren en uso al entrar en vigencia el presente Acuerdo, deben continuar y concluirse con el procedimiento anterior.

**Artículo 12. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este Acuerdo o las dudas derivadas de su aplicación, serán resueltos por el Contralor General de Cuentas o Subcontralor de Calidad de Gasto Público.

**Artículo 13. Derogatoria.** Se deroga cualquier disposición legal que contravenga el presente Acuerdo.

**Artículo 14. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el treinta de junio de dos mil veintitrés.

  
Frank Helmuth Bode Fuentes  
Contralor General de Cuentas  
Contraloría General de Cuentas

